

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS340/1
G/L/771
G/TRIMS/D/23
G/SCM/D68/1
3 de abril de 2006

(06-1544)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE PARTES DE AUTOMÓVILES

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 30 de marzo de 2006, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 8 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* ("Acuerdo sobre las MIC") (en la medida en que el artículo 8 incorpora el artículo XXII del GATT de 1994), y los artículos 4 y 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") (en la medida en que el artículo 30 incorpora el artículo XXII del GATT de 1994) con respecto al trato que China concede a las partes, componentes y accesorios de vehículos automóviles ("partes de automóviles") importados de los Estados Unidos.

La reglamentación de China que rige la importación de partes de automóviles parece penalizar a los fabricantes por utilizar partes de automóviles importadas en la fabricación de vehículos para su venta en China. Aunque China consolidó los aranceles aplicables a las partes de automóviles a tipos significativamente inferiores a sus consolidaciones arancelarias para los vehículos completos, entendemos que China percibe una carga sobre las partes de automóviles importadas igual al arancel correspondiente a los vehículos completos, si las partes importadas son incorporadas en un vehículo que contiene partes importadas por encima de determinados umbrales. En la medida en que la carga se aplica cuando un vehículo es fabricado dentro de China, parecería constituir un impuesto sobre las partes de automóviles importadas que no grava las partes de automóviles nacionales similares. El impuesto también parece aplicarse de manera que protege los productos nacionales.

En la medida en que la carga se impone a la importación de partes de automóviles, parece constituir una carga superior a las consignadas en la Lista de concesiones y compromisos de China. Además, en la medida en que es posible considerar que China impone un arancel inferior a las partes de automóviles importadas si el vehículo terminado de montar contiene determinadas cantidades de contenido nacional, condonaría ingresos que en otro caso se percibirían, y China parecería conceder

una subvención supeditada al empleo de productos nacionales en lugar de importados. Se adjunta una relación de las pruebas disponibles respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención.

Además, la reglamentación de China identifica específicamente juegos de piezas completamente desmontados (CKD) o parcialmente desmontados (SKD) y parece fijar para ellos el arancel correspondiente a los vehículos completos.

Las medidas en virtud de las cuales China ha otorgado ese trato incluyen las siguientes:

- Orden N° 8 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (21 de mayo de 2004), *Política de desarrollo en el sector del automóvil*;
- Decreto 125 (1° de abril de 2005), Medidas para la administración de la importación de partes y componentes de automóviles para vehículos completos;
- Anuncio Público N° 4 de la Administración General de Aduanas (1° de abril de 2005), Normas para determinar si las partes y componentes importados para automóviles constituyen vehículos en unidades totalmente montadas;

así como cualquier modificación, medida conexas o medida de aplicación.

Estas medidas parecen ser incompatibles con las disposiciones siguientes:

- el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC;
- el artículo II (incluido el párrafo 1) y el artículo III (incluidos los párrafos 2, 4, y 5) del GATT de 1994;
- el artículo 3 (incluidos los párrafos 1 y 2) del Acuerdo SMC; y
- el Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432) (con inclusión de las Partes I.1.2 y I.7.3 y los párrafos 93 y 203 del informe del Grupo de Trabajo (WT/MIN(01)/3)), que es parte integrante del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*.

Las medidas de China parecen también anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente de los acuerdos citados.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

Relación de pruebas disponibles

- Orden N° 8 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (21 de mayo de 2004), *Política de desarrollo en el sector del automóvil*;
 - Decreto 125 (1° de abril de 2005), Medidas para la administración de la importación de partes y componentes de automóviles para vehículos completos;
 - Anuncio Público N° 4 de la Administración General de Aduanas (1° de abril de 2005), Normas para determinar si las partes y componentes importados para automóviles constituyen vehículos en unidades totalmente montadas.
-